

Estrategia de capacitación sobre la reforma electoral 2007-2008
para el personal del Instituto Federal Electoral y el personal jurídico
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Talleres de actualización teórico-prácticos

Mesa de Trabajo 13:
“Justicia Electoral y Democracia Interna de los Partidos”

Documento de trabajo inicial

Área responsable de la mesa:
Ponencia del Magistrado: Manuel González Oropeza
Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Coordinador de Mesa: Dr. David Cienfuegos Salgado

Junio 2008

INDICE

1. Resumen ejecutivo	3
2. Descripción de las modificaciones normativas	4
3. Análisis de implicaciones y preguntas de reflexión	10
4. Conclusiones	17
5. Anexos	19
Anexo 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Anexo 2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	
6. Glosario de términos y lista de acrónimos	33

1. Resumen ejecutivo.

La exposición que se planteó en la Mesa de Trabajo, se refiere a esta institución paradigmática, al menos en el constitucionalismo mexicano, que son los partidos políticos, cuya constitucionalización es reciente, data de 1977 y sin embargo a través de estas tres décadas se ha conformado lo que podríamos llamar un “corpus” sobre el régimen de los partidos políticos en México muy trascendente.

De tal forma que el sistema de partidos en México, ha sido motivo de análisis por muchos estudiosos de la Ciencia Política y del Derecho no solamente en América Latina, sino incluso de Europa. Esta evolución de los partidos políticos, a partir de 1977, se puede revisar específicamente desde el aspecto de la democracia interna en dos momentos claros.

En un primer momento, después de la constitucionalización, se encuentra que los tribunales o los órganos jurisdiccionales no conocen de aquellas controversias que se pueden suscitar por todas las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de los partidos políticos, y que tienen que ver con los derechos de los militantes con los derechos de los afiliados.

En este primer momento no hay ninguna intervención, no hay ninguna posibilidad de que se pueda cuestionar a los partidos políticos, a pesar de que se reconoce ya que se trata de entidades de interés público y esta naturaleza jurídica en un primer momento debería haber permitido la posibilidad de revisar los actos, a través de los cuales manifestaban o desarrollaban su organización y funcionamiento.

En un segundo momento, se encuentra que esta idea del régimen interior o democracia interna de los partidos políticos va ser sujeta a revisión por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales.

En este nuevo escenario, los partidos políticos, precisamente por esa naturaleza que les corresponde de entidades de interés público, van a poder o van a tener que sujetarse a ciertos elementos básicos, principios de constitucionalidad y legalidad y, por tanto, a respetar los derechos de sus afiliados, de sus militantes e incluso en algunos casos de aquéllos que aspiran a ser militantes y son apenas simpatizantes.

En este segundo momento se ha dado una interpretación bastante amplia en el TEPJF, relativo a cuáles son los alcances que tiene esta injerencia de los órganos jurisdiccionales en la organización y funcionamiento de los partidos políticos.

Sin embargo, este crecimiento que se podría denominar como *exponencial* de la labor interpretativa de los órganos jurisdiccionales, encuentra de repente una especie de *impasse* cuando el año pasado se retoma la discusión, derivado de la emisión en abril de la Ley para la Reforma del Estado, de lo relativo al régimen interno, a la democracia interna de los partidos y a la exigencia de que los órganos o las autoridades electorales tengan menos injerencia. Lo anterior culmina con toda una reforma que de alguna forma tiene o pretende al menos, establecer una suerte de blindaje para los partidos políticos. Y al menos en algunas cuestiones que se pueden percibir claramente hay también una limitación al ejercicio de los derechos de los simpatizantes, afiliados o militantes.

La reforma electoral de 2007-2008, tiene de alguna manera estas *aristas*, especialmente enfocados a analizar cómo se va a dar la justicia electoral, tratándose de esta nueva idea de democracia interna que aparece reflejada tanto en la Constitución como en el COFIPE.

Así, este documento de trabajo, se refiere básicamente a los siguientes puntos: 1. Lo relativo a la constitución y registro de los partidos políticos; 2. Los documentos básicos de los partidos políticos; 3. Los derechos y obligaciones; y 4. La obligación en materia de transparencia y asuntos internos de los partidos políticos.

2. Descripción de las modificaciones normativas.

Partidos Políticos

Constitución y registro

- Ahora las “organizaciones de ciudadanos” y no sólo las APN, podrán constituirse como partidos políticos nacionales.

Texto anterior	Texto vigente
Cofipe, artículo 22	Cofipe, artículos 22.1 y 24

- Prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o “con objeto social diferente” en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos. Antes sólo se señalaba que los estatutos de los partidos debían establecer procedimientos de afiliación individual.

Texto anterior	Texto vigente
Constitución, artículo 41, Base I Cofipe, artículo 27.1, b)	Constitución, artículo 41, Base I Cofipe, artículo 22.2

- El plazo para notificar al IFE el interés de conformar un partido político cambia al mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial (antes era entre el 1o. de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección). A partir de la notificación la organización interesada informará mensualmente al IFE acerca del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Dentro de los actos tendentes a la obtención del registro, además de los elementos ya establecidos a certificar por parte del funcionario del IFE, se agrega que los afiliados asistan libremente a la asamblea, y que en la realización de ésta, no exista intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

Texto anterior	Texto vigente
Cofipe, artículo 28.1, a), I	Cofipe, artículo 28.1, a), II y III

- Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, que deben entregarse con la solicitud de registro, ahora se presentarán en archivos en medio digital.

Texto anterior	Texto vigente
Cofipe, artículo 29.1, b)	Cofipe, artículo 29.1, b)

- Especifica que serán tres consejeros electorales los integrantes de la comisión del CG encargada de verificar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos y del proceso de constitución, que acompañe a la solicitud, la organización que pretenda su registro como partido político nacional.

Texto anterior	Texto vigente
Cofipe, artículo 30.1	Cofipe, artículo 30.1

Documentos básicos de los partidos políticos

- Explicita que los partidos políticos deberán regirse internamente por sus documentos básicos, tendrán libertad de organización y determinación conforme al Cofipe y sus estatutos. Antes sólo se señalaba que debían tener documentos básicos.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 22.5

- Los estatutos partidistas establecerán una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido; un comité nacional o equivalente que será el representante nacional del partido, al que ahora deberán otorgarle facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; las sanciones aplicables a los afiliados, así como los órganos partidarios permanentes facultados para sustanciar y resolver las controversias. Las instancias de resolución de conflictos nunca serán más de dos, para que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.

Texto anterior	Texto vigente
Cofipe, artículo 27.1, c), I y II	Cofipe, artículo 27.1, c), I, II y g)

- Se establece la obligación de los partidos políticos de promover, desde la declaración de principios, la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, adicional a la obligación prevista en la ley anterior, referente a promover y garantizar la igualdad de oportunidades, la equidad entre hombres y mujeres para acceder a cargos de elección popular y a no registrar más del 70% de candidatos propietarios a diputados y senadores de un mismo género.

Texto anterior	Texto vigente
Cofipe, artículos 4; 175.3 y 175-A	Cofipe, artículo 25.1, e)

Derechos y obligaciones de los partidos políticos

- Sustituye el término “disfrutar” por “acceder” a las prerrogativas y recibir el financiamiento público. Establece que los partidos podrán organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales. Especifica que podrán formar coaliciones, tanto para elecciones federales como locales, incluyendo las

realizadas en el Distrito Federal (antes sólo señalaba las estatales y municipales), agregando que deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos coaligados; y formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos.

Texto anterior	Texto vigente
Cofipe, artículo 36 c), d), e), f)	Cofipe, artículo 36 c), d), e), f)

- Agrega como obligaciones de los partidos:
 - Editar por lo menos una publicación trimestral (antes mensual) de divulgación y otra semestral (antes trimestral) de carácter teórico;
 - Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del IFE (antes se refería a la comisión de fiscalización); en el caso de cambios de integrantes de órganos directivos o de su domicilio social, establece un plazo de diez días siguientes a que ocurran para comunicarlos al IFE;
 - Aplicar el financiamiento ordinario de que dispongan, para sufragar los gastos de precampaña (ahora se incluye este rubro) y campaña;
 - Presentar ante la Secretaría las quejas por expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos o que calumnien a las personas, ésta instruirá un procedimiento expedito de investigación y al resolver observará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución;
 - Establece que deben cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.
- Suprime la obligación relativa a que el tiempo que dedicaban los partidos a difundir su plataforma electoral no fuera menor del 50% del total que les correspondiera en radio y T.V. de acuerdo con la elección de que se trate.
- Modifica la obligación de garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas, ahora se establece que se deberá garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y candidaturas.

Texto anterior	Texto vigente
Cofipe, artículo 38.1, h), j), k), m), o), p) y s)	Cofipe, artículo 38.1, h), j), k), m), o), p), s) y t)

Obligaciones de los partidos en materia de transparencia

- Se establece un apartado en el que se define el derecho ciudadano y la obligación de los partidos en materia de transparencia; éste especifica qué información se considera pública, así como los procedimientos y plazos para solicitar información.
- Indica que los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos a través del IFE, mediante la presentación de solicitudes específicas. El IFE expedirá el reglamento para establecer los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que los ciudadanos presenten sobre la información de los partidos políticos. Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no esté en poder del IFE, lo notificará al partido político para que la proporcione en forma directa

al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento correspondiente. Si la información está disponible en la página electrónica del IFE, o en la del partido político, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital. Los partidos deberán publicar en su página electrónica su información.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 41

- Señala que la información que los partidos políticos proporcionen al IFE o que éste genere respecto de los mismos, y que sea considerada pública, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 42.1

- Se considera información pública de los partidos políticos: documentos básicos; facultades de sus órganos de dirección; reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que regulen su vida interna; obligaciones y derechos de sus afiliados; elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular; directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales; tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos mencionados y de los demás funcionarios partidistas; plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IFE; convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con APN; convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; montos de financiamiento público otorgados mensualmente a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente; descuentos correspondientes a sanciones; los informes, anuales o parciales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de su propiedad; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno; las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que sean definitivas y no impugnadas; los nombres de sus representantes ante los órganos del IFE; el listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político; el dictamen y resolución que el CG haya aprobado respecto de los informes de ingresos y gastos.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 42.2

- Establece que los partidos políticos deberán mantener actualizada su información pública, proporcionándola al IFE con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos en que se les requieran.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 43

- Indica que no será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en encuestas ordenadas por ellos, así como las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 44.1

- Define como confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 44.2

- Se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 44.3

Asuntos internos de los partidos políticos

- Define los “asuntos internos de los partidos políticos” como el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en el Cofipe, así como en el estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. Indica que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establezcan la Constitución, el Cofipe y las demás leyes aplicables.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base I, tercer párrafo
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 46.1 y 2

- Son “asuntos internos de los partidos políticos”: la elaboración y modificación de sus documentos básicos; la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a ellos; la elección de los integrantes de sus órganos de dirección; los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 46.3

- Indica que las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolverlas en tiempo para garantizar los derechos de los militantes, quienes tendrán derecho de acudir ante el TEPJF sólo una vez que agoten los medios partidistas de defensa.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 46.4

- Menciona que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el CG atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

Texto anterior	Texto vigente
Cofipe, artículo 38.1, I)	Cofipe, artículo 47.1

- Establece que los estatutos de un partido político podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliados, dentro de los 14 días naturales siguientes a la fecha en que sean presentados ante el CG para la declaratoria respectiva. Al emitir la resolución, el CG resolverá simultáneamente las impugnaciones que haya recibido. Emitida la declaratoria y transcurrido el plazo para impugnarla sin que se haya interpuesto alguna, los estatutos quedarán firmes.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 47.2

- Se dispone que una vez que el TEPJF resuelva las impugnaciones que se interpongan en contra de la declaratoria del CG, los estatutos de los partidos únicamente podrán impugnarse por la legalidad de los actos de su aplicación.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 47.3

- Establece la obligación de los partidos políticos a comunicar al IFE de los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días siguientes a su aprobación. El IFE verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 47.4

- Señala que en el caso del registro de integrantes de los órganos directivos, el IFE deberá verificar, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, que el partido acompañe a la misma, los documentos que comprueben el cumplimiento de los

procedimientos previstos en los respectivos estatutos. Si el IFE determina que no se cumplió con el procedimiento interno, emitirá resolución, estableciendo un plazo para que el partido reponga la elección o designación de sus dirigentes. Si de la verificación de los procedimientos internos se advierten errores u omisiones, éstos deberán notificarse por escrito al representante del partido, otorgándole un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 47.5, 6 y 7

3. Análisis de implicaciones y preguntas de reflexión.

Como ya se dijo, en este documento de trabajo se analizan cuatro grandes temas: 1. Lo relativo a la constitución y registro de los partidos políticos; 2. Los documentos básicos de los partidos políticos; 3. Los derechos y obligaciones; y 4. La obligación en materia de transparencia y asuntos internos de los partidos políticos.

En el primer caso, *constitución y registro*, se encuentra **que la novedad que se advierte en el COFIPE**, aparece regulada en la figura de *las organizaciones de ciudadanos* y ya no nada más las agrupaciones políticas nacionales.

En este nuevo esquema, para la constitución y registro de partidos políticos se establece que van a ser estas organizaciones de ciudadanos y aparentemente no sólo las agrupaciones políticas nacionales las que van a poder constituirse como partidos políticos nacionales.

La cuestión que derivaría de esta primera regulación es la naturaleza que van adquirir estas organizaciones de ciudadanos, previo por supuesto a la comunicación que en su momento deberán hacer para solicitar el registro o para al menos advertir que pretenden constituirse como partido político.

Un segundo punto dentro de este tema, es una prohibición que desde la Constitución se establece a la intervención de organizaciones gremiales o aquellas que tengan un objeto social diferente al de la creación de los partidos políticos y que también va limitar la filiación corporativa. En este punto, no hay mucho qué decir porque la cuestión que subyace a esta reforma constitucional es una cuestión fáctica.

También hay un cambio en lo relativo a los plazos que se establecen para notificar al IFE, sobre el interés que van a tener estas organizaciones de ciudadanos para conformar partidos políticos. Se establecen cuáles son las obligaciones que deberá cumplir la organización, para hacer la notificación y solicitar el registro como partido político. En el caso particular se señala que la organización de ciudadanos que esté interesada en conformar un partido político, deberá notificar tal interés o propósito al IFE en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. Este es uno de los cambios que presenta la *reforma*.

En el ámbito también de la constitución y registro, hay una variación respecto de los requisitos exigidos a las organizaciones de ciudadanos, específicamente en la presentación que se va hacer de las listas nominales de afiliados, sea por entidades o por distritos electorales, que ahora en la nueva regulación se establece que deberán presentarse en un medio digital.

Dentro del mismo tema, el COFIPE incorpora una mención expresa acerca de cómo se integra esta comisión del Consejo General, que se va encargar de verificar la documentación que presente la organización ciudadana y que habrá el cumplimiento de los requisitos exigidos por el COFIPE, para la constitución del partido político. El artículo 30.1 del COFIPE señala que habrá una comisión integrada por tres consejeros, que se van a encargar de examinar esos documentos.

Estas serían básicamente algunas de las cuestiones relativas a la modificación de régimen de partidos políticos, por cuanto hace a la constitución y registro. Quizá, el tema relevante es la naturaleza jurídica que tienen estas organizaciones de ciudadanos y, si con la nueva regulación aun queda abierta la puerta para que las agrupaciones políticas nacionales puedan constituir partidos políticos.

En la materia de los *documentos básicos* vamos a encontrar que la reforma al COFIPE agregó dos menciones: Además del reconocimiento de que los partidos políticos deben regirse internamente por sus Documentos Básicos, se hace la mención expresa de que los partidos políticos van a tener libertad de organización y de determinación.

El COFIPE señala, en su nueva redacción, las exigencias que deben reconocerse o que deben contener los Estatutos respecto de los órganos de representación partidista. En el caso particular lo relativo a la Asamblea Nacional o equivalente, un Comité Nacional o equivalente, los comités o equivalentes en las entidades federativas, y órganos responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de informes de ingresos y egresos anuales de precampaña y campaña a que se refiere el Código. De alguna manera la mayoría de los partidos políticos tiene una estructura similar. Sin embargo, la novedad es que en el COFIPE se establece que los Estatutos deberán expresamente contener estos elementos.

También se establece la obligación de los partidos de promover, ahora desde *la Declaración de Principios la participación política en igualdad de oportunidad y equidad entre mujeres y hombres*. Esto, que también es una novedad, si se toma desde la perspectiva de que no todos los partidos en su *Declaración de Principios* lo hacían, sino que solamente quedaba limitado a los Estatutos.

El tercer rubro, relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, la reforma señala que los partidos políticos ahora podrán organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos a las elecciones federales.

Por otra parte, se señala en la *reforma electoral*, que los partidos políticos podrán formar coaliciones, además de las elecciones federales y locales, que se habían mencionado en la redacción anterior, ahora se incluye también a las del Distrito Federal.

Y se agrega que las coaliciones deberán ser aprobadas por el órgano que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos que se van a coaligar. De igual manera se reconoce el derecho que tienen a formar frentes con fines no electorales o, en su caso, a fusionarse con otros partidos políticos.

La mayoría de las obligaciones ya existían, solamente se les da un matiz. Por ejemplo, la de editar por lo menos una publicación trimestral, antes esa obligación era mensual; y además otra de carácter teórico, pero cuya periodicidad ahora se semestral, mientras que antes era trimestral.

Entonces allí se encuentra que la obligación se hizo más laxa. De igual manera existe la obligación para los partidos políticos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones por parte de los órganos del IFE. Antes esta obligación estaba limitada, porque se refería únicamente a la Comisión de Fiscalización.

De igual manera, en el caso de cambios de integrantes en los órganos directivos o de cambio en su domicilio social se establece un plazo obligatorio de 10 días, para que vayan y comuniquen al IFE este cambio, tanto a los integrantes como en el cambio de domicilio.

La obligación de aplicar el financiamiento ordinario de que dispongan los partidos para sufragar los gastos de precampaña no existía, es la novedad. Antes no estaba incluido el rubro de las precampañas y sólo se contenía lo relativo a las campañas.

Otra modificación es la obligación que tenían de garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones. Ahora se establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la equidad y a procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en sus candidaturas.

Por otra parte, se suprime la obligación relativa a que el tiempo que debían dedicar los partidos a difundir su plataforma electoral no fuera menor del 50% del total que les correspondiera en radio y televisión, de acuerdo con la elección de que se tratara.

El siguiente rubro forma parte de estas modificaciones al artículo sexto Constitucional y al COFIPE, en lo relativo a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia. Ahora se pueden presentar ante la Secretaría del CG las quejas por expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos o que calumnien a las personas.

En este caso, la Secretaría instruirá un procedimiento expedito de investigación y en la resolución se observará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo sexto de la Constitución. Esta es una derivación de la reforma de noviembre de 2007, donde se establece lo relativo precisamente a esta prohibición de campañas que atenten contra la dignidad de las personas o contra los otros contendientes en el proceso electoral.

En el caso particular del COFIPE vamos encontrar que se establece un apartado, en el que se va definir que un derecho ciudadano y la obligación de los partidos políticos en materia de transparencia. Se especifica qué información es la que se va considerar pública, así como los procedimientos y los plazos para solicitar la información. Además, indica que los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos, a través del IFE, mediante la presentación en este caso de solicitudes específicas. El IFE se convierte en una especie de recolector de información y creo que a esa información es a la que se está refiriendo esta disposición. El COFIPE ahora reconoce que aquella información que los partidos políticos entreguen al IFE o que el propio Instituto genere respecto de los mismos y que se considere además pública, porque debe verse esa distinción, va estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

Entonces allí surge nuevamente la cuestión acerca de estos procedimientos, a través de los cuales los ciudadanos, militantes o no, pueden acceder a la información de los partidos políticos. Y señala que hay una obligación del IFE de ponerla a disposición del público en general, a través de una página en Internet.

Ahora bien, el artículo 42, en su párrafo segundo, señala cuál es la información que se va considerar pública respecto de los partidos políticos, empezando por sus Documentos Básicos, las facultades de sus órganos de dirección, sus reglamentos, sus acuerdos y demás disposiciones de carácter general que regulen la vida interna. Las obligaciones y derechos de los afiliados, la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular; el directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y si los hubiere regionales, delegacionales y distritales. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos mencionados y de los demás funcionarios partidistas; plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IFE; convenios de frente, coalición o fusión que se celebren, etcétera.

Hay una lista bastante amplia, lo cual en principio habla de que se ha desarrollado a plenitud lo relativo a la transparencia de los partidos políticos. Se reconoce que no se trata de que los partidos políticos entreguen de una vez y para siempre la información, sino que la mantengan actualizada, para poder proporcionarla al IFE con la periodicidad y en los formatos y medios en que se les requiera. Aquí habría de preguntarse cuál es esa periodicidad deseada, cuál es la adecuada; porque finalmente subir todo a Internet, mantener actualizadas páginas de Internet, representa no nada más recursos humanos, sino también recursos económicos que quizá valdría la pena analizar.

En el artículo 44.1 se señala una limitación a la información, pues se menciona que no será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en encuestas ordenadas por los partidos, así como las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

En el artículo 44.2 se reconoce que la información será confidencial cuando se refiera a datos personales de afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado. De igual manera, se considerara reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, al menos hasta que se encuentre en estado de cosa juzgada.

El punto relativo a los asuntos internos se regula en el artículo 46.1, segundo párrafo del COFIPE, donde se definen como el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en el COFIPE, así como en el Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

La segunda parte es esta descripción que aparece en la propia Constitución, en la que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales sólo podrán intervenir -dice- en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que establezcan la Constitución, el COFIPE y las demás leyes aplicables.

Es decir, se ha bajado a la legislación electoral esta previsión constitucional. Sin embargo, la pregunta respecto de esta definición de los asuntos internos es: ¿Cuál es realmente el límite que vamos a encontrar o que van a encontrar las autoridades electorales, para revisar o para conocer ya no tanto para intervenir, sino para conocer de los asuntos internos de los partidos políticos?

Entre los asuntos internos de los partidos políticos, que se encuentran descritos en el artículo 46.3 del COFIPE están, la elaboración y modificación de sus Documentos Básicos; la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos; la elección de los integrantes de sus órganos de dirección.

Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, y esto lo tenemos que relacionar con aquella facultad potestativa de “podrán desarrollar procesos”. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados.

Estos son, digamos así, *grosso modo*, el listado de asuntos internos que se reconocen en la legislación electoral.

Sin embargo, al ir avanzando un poco más en la redacción del COFIPE se encuentran otras menciones a otros asuntos internos.

En el caso particular de los artículos 46.4 y 47, se encuentra que estos se refieren a que las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos van a ser resueltas por órganos establecidos en sus Estatutos para tales efectos, debiendo resolverlas en tiempo, para garantizar los derechos de los militantes, quienes tendrán derecho de acudir ante el TEPJF sólo una vez que agoten los medios partidista de defensa.

Y aquí se encuentra ahora sí la razón de otra de las preguntas que se formulan, que tienen que ver con este acceso de los militantes o este acceso de los miembros de los partidos políticos, cuando se trate de asuntos internos ante la jurisdicción electoral estatal.

Por otra parte, también se menciona que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los partidos políticos el CG del IFE atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

Y aquí se insiste en relacionarlo, precisamente al menos con ese aspecto que tiene ver con los procesos internos de carácter democrático para la selección de sus candidatos.

Ahora bien, tratándose de estos Estatutos, de estos Documentos Básicos a que hacíamos mención, donde el IFE va a tener o tiene que atender el derecho para dictar las normas y procedimientos por parte de los partidos políticos, se encuentra otro elemento que también llama la atención. En el artículo 57.2 y 57.3 del COFIPE se señala que los Estatutos de un partido político podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliados, dentro de los **catorce** días naturales siguientes a la fecha en que sean presentados ante el CG para la declaratoria respectiva, al emitir la resolución, el CG resolverá simultáneamente las impugnaciones que haya

recibido. Emitida la declaratoria y transcurrido el plazo para impugnarla, sin que se haya interpuesto alguna, los Estatutos quedarán firmes.

En esta disposición también se reconoce que una vez que el TEPJF resuelva las impugnaciones interpuestas en contra de la declaratoria que haga el CG, los Estatutos de estos partidos políticos, que ya han sido aprobados, que han sido declarados constitucionales, únicamente van a poder impugnarse pero por la legalidad de los actos de aplicación que tengan.

Y allí el cuestionamiento es: No es una limitación precisamente que se hace en la ley a una facultad que tiene el TEPJF.

Otro de los elementos es que se establece la obligación de los partidos políticos de comunicar al IFE los reglamentos que emitan en un plazo no mayor de 10 días siguientes a su aprobación. En este caso el IFE se encargará de verificar el apego de los reglamentos a las normas legales y estatutarias y va hacer el registro en el libro que corresponda.

De igual manera, el artículo 47 en los párrafos quinto, sexto y séptimo, establece que en el caso del registro de integrantes de los órganos directivos, el IFE deberá verificar en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, que el partido acompaña a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en los *Estatutos*. Si el IFE determina que no se cumplió con ese procedimiento, al emitir emitirá su resolución, estableciendo en este caso un plazo para que los partidos políticos puedan o reponer la elección o la designación de esos integrantes de los órganos directivos.

Ahora bien, si de la verificación señala que: de los procedimientos internos se advierten errores u omisiones, éstos también deberán notificarse por escrito al representante del partido, otorgándoles ahora un plazo de cinco días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

¿Cuáles son, ya visto de esta manera, cuáles son las consecuencias que tiene o que va tener, que tiene ya en algunos casos la reforma en materia de asuntos internos, de democracia interna de los partidos políticos?

Se podría mencionar que estas consecuencias afectan tanto a los partidos políticos como a estas nuevas figuras de las organizaciones de ciudadanos y, por supuesto, a las autoridades electorales, en específico al IFE y al TEPJF.

En el caso de los partidos políticos se tendrá una exigencia hacia el interior de los partidos políticos, en lo relativo a que necesitan cuerpos más técnicos, que necesitan un aparato burocrático más especializado necesariamente. ¿Por qué? Porque estas obligaciones que se han impuesto, que se les han impuesto, de alguna manera chocan con la forma en que la administración de los partidos políticos se ha desarrollado en los últimos años. Ahora, los partidos políticos requieren de un cuerpo que, se encargue de esa labor técnica y que haya, además, al lado un cuerpo o aparato político.

Por otra parte, lo que se encuentra en el caso de las autoridades electorales es que sí hay una mayor vigilancia hacia los partidos políticos y organizaciones de ciudadanos, sobre todo en lo relativo a las obligaciones que deben de cumplir estas organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos.

Lo cual habla necesariamente de esta mayor vigilancia también entraña de alguna manera un cambio en la estructura en la organización interna, tanto del IFE como, bueno, en el TEPJF ya viene también la nueva organización.

Se encuentra que quizá el IFE, que es ahora sí la autoridad electoral que tiene más obligaciones por cuanto hace a la vigilancia de partidos políticos y organizaciones de ciudadanos, va requerir de mayores recursos para poder cumplir con estas nuevas atribuciones.

Y, por otra parte, dentro del capítulo de las autoridades electorales, se encuentra que se requieren un mayor número de procedimientos y que éstos deben ser abreviados, deben ser sumarisimos tanto en el ámbito intrapartidista como en la administración y justicia electoral.

Es un reto muy importante, porque precisamente el problema de la justicia electoral es la forma en cómo se accede a la justicia electoral, en este caso particular desde el ámbito administrativo, que es el que más problemas genera y donde el IFE tiene el mayor reto.

A *grosso modo* este es el panorama de la reforma en materia de democracia interna de los partidos o al menos lo que advertí del documento que tuve en mis manos.

Las preguntas de reflexión que surgen, y se pueden hacerlas ya una por una, la primera es:

¿Pueden las agrupaciones políticas nacionales constituirse como partidos políticos nacionales? Y en este caso deriva de una interpretación que puede hacerse de los artículos 22.1 y 24, frente al contenido de los artículos 33, 34 y 35, todos del COFIPE. Mientras que dentro de la regulación de las agrupaciones políticas nacionales no se encuentra mención alguna que permita entender que esta agrupación política nacional pueda transitar a un partido político nacional, estando fuera del capítulo relativo a las organizaciones de ciudadanos que sí deberán seguir un trámite, un procedimiento específico.

Ahora bien, organizaciones de ciudadanos, es la naturaleza jurídica que tiene esta figura; organización de ciudadanos es igual, en algunos casos, a agrupación política nacional; organización de ciudadanos es igual a qué. Entonces, si se supiera cuál es la naturaleza jurídica que tiene esta organización de ciudadanos, podríamos determinar si una agrupación política nacional es o no una organización de ciudadanos, en términos del COFIPE.

4. Conclusiones.

a) Primera conclusión de Mesa:

En principio, los integrantes de la mesa concluyeron que la *reforma electoral 2007-2008*, impacta a los partidos políticos en razón a que necesitan insertar o diseñar modelos más técnicos, aparatos burocráticos más especializados para poder enfrentar estos cambios a cabalidad.

La mesa de trabajo concluyó que la actual *reforma electoral*, dota a las autoridades electorales de mayores atribuciones como, por ejemplo, de vigilancia respecto a las organizaciones ciudadanas que pretendan formar partidos políticos. Esto particularmente al IFE, y para ello van a necesitar mayores recursos humanos para poder enfrentar estos retos.

Se implementan también con la *reforma electoral 2007-2008* mayores procedimientos en el ámbito administrativo, los cuales deben de ser, se deben diseñar de manera expeditos para poder cumplir su finalidad.

b) Segunda conclusión de Mesa:

Se cuestionó en cuanto a **si las agrupaciones políticas nacionales pueden coincidir como partidos políticos**. Una postura dijo que sí, que esta situación no riñe, que tanto organizaciones ciudadanas como agrupaciones políticas sí pueden conformar partidos políticos toda vez que no hay una provisión expresa que así lo diga.

Respecto al tema de las APN se vertieron algunos argumentos respecto a la expresión de objeto social diferente. A qué se le debe de llamar, toda vez que en principio, en apariencia puede ser algo genérico, por lo tanto, se deben de precisar sus alcances.

Sobre la doble afiliación, algunos participantes coincidieron que sí se debe de permitir. Los participantes que coincidieron que **NO**, mencionaron que no lo consideran así ya que la doble afiliación permitía un fraude a la ley; esto en razón de las prerrogativas, ya que no sería viable esta doble afiliación, aparte de que el objeto principal de las APN, es la formación de partidos políticos.

Respecto al *per saltum*, se dijo que no hay una supresión a éste, toda vez que aquí lo que se está plasmando es el principio de definitividad recogido ya por las tesis de jurisprudencia emitidos por la Sala Superior, en el sentido de que todos los partidos, que los ciudadanos deben de agotar primero las instancias al interior de los partidos políticos y una vez que sean definitivos puedan acudir a la Sala Superior.

Sin embargo, cuando se presenten los supuestos de procedencia del *per saltum*, los integrantes de la mesa de trabajo concluyeron que no existe obstáculo para que los afiliados o militantes puedan acudir a la jurisdicción de la Sala Superior.

c) Tercera conclusión de Mesa:

Respecto a la ponderación de los **derechos de los partidos y los derechos de los militantes**, los integrantes de la mesa de trabajo, concluyeron que la ley no especifica una ponderación, sino que se debe de establecer un equilibrio entre los derechos del partido y los derechos de los militantes, en el sentido de que uno no debe de quebrantar a otro.

También se concluyó que la libertad de organización y autodeterminación debe ajustarse a los derechos fundamentales, toda vez que su actuar no debe ser abusivo y que vulnere, valga la redundancia, los derechos de sus afiliados y militantes. Los integrantes de la mesa estuvieron de acuerdo en manifestar que no existe un blindaje a esos partidos políticos a través de esta reforma, toda vez que únicamente la reforma constitucional y legal recoge aspectos ya abordados por la Sala Superior a través de su labor jurisprudencial.

Un punto de importancia en los trabajos a discusión fue que se concluyó en señalar que la *reforma electoral 2007-2008* estableció concretamente, a qué se le debe denominar **“asuntos internos del partido”**, de los partidos políticos – artículos 46 y 47 del COFIPE -, por lo cual no se deja la oportunidad para que el TEPJF pueda, de manera subjetiva, establecer los límites y parámetros de la vida interna de los partidos políticos.

Sin embargo, los participantes a los trabajos coincidieron que en razón al término de *“asuntos internos de la vida interna de los partidos políticos”*, todavía no se encuentra bien precisado.

d) Cuarta conclusión de Mesa:

Los integrantes de la mesa concluyeron sobre los procesos deliberativos de los partidos políticos que, al no permitirse informarse sobre éstos, se dijo que éste no riñe con la transparencia, toda vez que por ser procesos deliberativos no son en principio definitivos y, por lo tanto, no causa una afectación directa y cierta a los solicitantes.

Respecto a la falta de fundamentación y motivación de las resoluciones de los partidos políticos en razón de un proceso deliberativo, se propuso que, dada la calidad de los partidos políticos que no cuentan con esta profesionalización y capacitación, la Sala Superior debe, ante estos casos de falta de fundamentación o indebida fundamentación y motivación, resolver en plenitud y jurisdicción estos casos.

e) Quinta conclusión de Mesa:

La mesa de trabajo se enfocó a cuestionar si es una exigencia que los partidos políticos establezcan profesionalización a un cuerpo administrativo para satisfacer las exigencias constitucionales y legales. Una postura de los participantes mencionó que **NO**, porque esta situación no debe asemejarse a las calidades de autoridades y los partidos políticos no cuentan con la infraestructura legal para poder exigirles esta situación.

Otra postura, consideró que **SI**, en razón a que los partidos políticos deben de contar con este cuerpo operativo, especializado y profesional.

f) Sexta conclusión de Mesa:

Los integrantes de la mesa discutieron si resulta inconstitucional la previsión relativa a la imposibilidad de cuestionar la constitucionalidad de los estatutos que han quedado firmes.

Una primera postura consideró que una vez que el CG haya estudiado la declaración constitucional de esos estatutos, el TEPJF ya no tendría la posibilidad de estudiar éstos.

Otra postura de la mesa, mencionó que, dada la calidad de Tribunal Constitucional con la que cuenta la Sala Superior del TEPJF, a partir de que sea de un acto concreto de aplicación; debe garantizar los principios de legalidad y constitucionalidad de todos los actos y resoluciones electorales provenientes de las autoridades electorales.

5. Anexos

Anexo 1. Tabla comparativa de reformas a la Constitución.

Texto anterior	Texto vigente
<p>Artículo 41. ...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.</p> <p>...</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>...</p>

Anexo 2. Tabla comparativa de reformas al COFIPE.

Texto anterior	Texto vigente
<p>Artículo 22. 1. La agrupación política nacional que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.</p> <p>2. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal.</p> <p>3. Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.</p>	<p>Artículo 22</p> <p>1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.</p> <p>2. Quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>5. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.</p> <p>6. En los requisitos de elegibilidad que regulen los estatutos de los partidos sólo podrán establecer exigencias de edad, nacionalidad, residencia, capacidad civil y sentencia ejecutoriada en materia penal.</p>
<p>Artículo 24.- 1. Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y</p> <p>b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.</p>	<p>Artículo 24</p> <p>1. Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y</p> <p>b) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.</p>
<p>Artículo 25.- 1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:</p>	<p>Artículo 25</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p> <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;</p> <p>c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p> <p>Artículo 4.- 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p> <p>Artículo 175.- ...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.</p> <p>Artículo 175-A.- De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.</p>	<p>1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p> <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;</p> <p>c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 27.- 1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de</p>	<p>Artículo 27</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del propio partido, el</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p> <p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I. Una asamblea nacional o equivalente;</p> <p>II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;</p> <p>III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y</p> <p>IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.</p> <p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;</p> <p>e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;</p> <p>f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y</p> <p>g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.</p>	<p>emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p> <p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;</p> <p>II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y</p> <p>IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;</p> <p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;</p> <p>e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y</p> <p>g) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.</p>
<p>Artículo 28.- 1. Para constituir un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1o. de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y realizará los siguientes</p>	<p>Artículo 28</p> <p>1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:</p> <p>a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en 200 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:</p> <p>I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 o 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y</p> <p>II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la Credencial para Votar.</p> <p>b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:</p> <p>I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;</p> <p>II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;</p> <p>III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente;</p> <p>IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y</p> <p>V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.</p> <p>2. El costo de las certificaciones requeridas en este artículo, será con cargo al presupuesto del Instituto Federal Electoral. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.</p> <p>3. En caso de que la organización interesada no</p>	<p>siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:</p> <p>a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:</p> <p>I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que asistieron libremente y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;</p> <p>II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, y</p> <p>III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:</p> <p>I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;</p> <p>II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;</p> <p>III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;</p> <p>IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y</p> <p>V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.</p>	<p>fracción II del inciso anterior.</p> <p>2. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.</p> <p>3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.</p>
<p>Artículo 29.- 1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:</p> <p>a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;</p> <p>b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior; y</p> <p>c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.</p>	<p>Artículo 29</p> <p>1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:</p> <p>a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;</p> <p>b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y</p> <p>c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.</p>
<p>Artículo 30.- 1. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la agrupación política nacional que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.</p> <p>2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.</p>	<p>Artículo 30</p> <p>1. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión de tres consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.</p> <p>2. El Consejo General, por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.</p>
<p>Artículo 36.- 1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución</p>	<p>Artículo 36</p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;</p> <p>b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;</p> <p>c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;</p> <p>d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código;</p> <p>e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código;</p> <p>f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución;</p> <p>g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la Constitución y este Código;</p> <p>h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;</p> <p>i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;</p> <p>j) Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales; y</p> <p>k) Los demás que les otorgue este Código.</p>	<p>a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;</p> <p>b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;</p> <p>c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución;</p> <p>d) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales, en los términos de este Código;</p> <p>e) Formar coaliciones, tanto para las elecciones federales como locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de este Código;</p> <p>f) Participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución;</p> <p>g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral, en los términos de la Constitución y este Código;</p> <p>h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;</p> <p>i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;</p> <p>j) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales; y</p> <p>k) Los demás que les otorgue este Código.</p>
<p>Artículo 38.- 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y</p>	<p>Artículo 38</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>los derechos de los ciudadanos;</p> <p>b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;</p> <p>c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;</p> <p>d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;</p> <p>e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;</p> <p>f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;</p> <p>g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;</p> <p>h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;</p> <p>i) Sostener por lo menos un centro de formación política;</p> <p>j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;</p> <p>k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la</p>	<p>participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;</p> <p>b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;</p> <p>c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;</p> <p>d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;</p> <p>e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;</p> <p>f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;</p> <p>g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;</p> <p>h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;</p> <p>i) Sostener, por lo menos, un centro de formación política;</p> <p>j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;</p> <p>k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>l) Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.</p> <p>m) Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social;</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>presentación de la documentación correspondiente;</p> <p>m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;</p> <p>n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;</p> <p>o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;</p> <p>p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;</p> <p>q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;</p> <p>r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y</p> <p>s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y</p> <p>t) Las demás que establezca este Código.</p> <p>2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.</p>	<p>n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;</p> <p>o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;</p> <p>p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución;</p> <p>q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;</p> <p>r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;</p> <p>s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>t) Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y</p> <p>u) Las demás que establezca este Código.</p> <p>2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.</p>
	<p>Artículo 41</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.</p> <p>2. Las personas accederán a la información de los partidos a través del Instituto Federal Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas.</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>3. El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.</p> <p>4. Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione en forma directa al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto del cumplimiento de esta obligación.</p> <p>5. Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.</p> <p>6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, por lo menos, la información especificada en el presente capítulo.</p>
	<p>Artículo 42</p> <p>1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.</p> <p>2. Se considera información pública de los partidos políticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sus documentos básicos; b) Las facultades de sus órganos de dirección; c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; d) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales; e) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas; f) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto; g) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que

Texto anterior	Texto vigente
	<p>realicen con agrupaciones políticas nacionales;</p> <p>h) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>i) Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>j) Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.</p> <p>k) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;</p> <p>l) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;</p> <p>m) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;</p> <p>n) El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso j) de este párrafo; y</p> <p>o) La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.</p>
	<p>Artículo 43</p> <p>1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este capítulo, y la demás que este Código considere de la misma naturaleza, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general.</p>
	<p>Artículo 44</p> <p>1. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>2. Será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado;</p> <p>3. Se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.</p>
	<p>Artículo 45</p> <p>1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo será sancionado en los términos que dispone el presente Código.</p>
	<p>Artículo 46</p> <p>1. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en este Código, así como en el Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.</p> <p>2. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen la Constitución, este Código y las demás leyes aplicables.</p> <p>3. Son asuntos internos de los partidos políticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a ellos; c) La elección de los integrantes de sus órganos de dirección; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y

Texto anterior	Texto vigente
	<p>e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados;</p> <p>4. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.</p>
	<p>Artículo 47</p> <p>1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, a que se refiere el inciso l) del párrafo 1, del artículo 38 de este Código, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.</p> <p>2. Los Estatutos de un partido político podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliados, dentro de los catorce días naturales siguientes a la fecha en que sean presentados ante el Consejo General para la declaratoria respectiva. Dicho órgano, al emitir la resolución que corresponda, resolverá simultáneamente las impugnaciones que haya recibido. Emitida la declaratoria que corresponda y transcurrido el plazo legal para impugnaciones sin que se haya interpuesto alguna, los Estatutos quedarán firmes.</p> <p>3. En su caso, una vez que el Tribunal Electoral resuelva las impugnaciones que se interpongan en contra de la declaratoria del Consejo General, los estatutos únicamente podrán impugnarse por la legalidad de los actos de su aplicación.</p> <p>4. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.</p> <p>5. En el caso del registro de integrantes de los órganos directivos, el Instituto deberá verificar, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, que el partido acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en los respectivos</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>estatutos.</p> <p>6. En caso de que el Instituto determine que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá emitir resolución, debidamente fundada y motivada, estableciendo un plazo para que el partido reponga la elección o designación de sus dirigentes.</p> <p>7. Si de la verificación de los procedimientos internos de los partidos el Instituto advierte errores u omisiones, éstas deberán notificarse por escrito al representante acreditado ante el mismo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p>

6. Glosario de términos y lista de acrónimos.

Glosario de términos y lista de acrónimos	
Término	Significado
APN	Agrupaciones Políticas Nacionales
CG	Consejo General
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPyPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFE	Instituto Federal Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LN	Lista Nominal
MR	Mayoría Relativa
RFE	Registro Federal Electoral
RP	Representación Proporcional
Secretaría	Secretaría Ejecutiva
Sepomex	Servicio Postal Mexicano
SFP	Secretaría de la Función Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
T.V.	Televisión
Unidad de Fiscalización	Unidad de Fiscalización y Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos